



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LEZAMA, Y CIERRE DE LA ESCUELA PÚBLICA.

INDICE

CAPÍTULO I: CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO.
2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.
3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
4. DURACIÓN DEL CONTRATO.
5. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.
6. REVISIÓN DE PRECIOS.
7. FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA.
8. GARANTIA PROVISIONAL.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE LICITACIÓN.

9. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
10. APTITUD PARA CONTRATAR.
11. SUBCONTRATACIÓN.
12. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

CAPITULO III.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
14. CONTENIDO DE LOS SOBRES.
 - 14.1. SOBRE "A": Declaración Responsable.
 - 14.2. SOBRE "B": Criterios valorables a través de juicios de valor.
 - 14.3. SOBRE "C": Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.
15. MESA DE CONTRATACIÓN.
16. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
17. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.
18. CRITERIOS DE VALORACIÓN
19. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
20. ADJUDICACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN
21. REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN.
22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



23. SEGUROS.

CAPITULO IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 24. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
- 25. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
- 26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**
- 27. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**
- 28. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**
- 29. PAGO DEL PRECIO.**
- 30. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

CAPITULO V.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 31. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**
- 32. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.**
- 33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**
- 34. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.**
- 35. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**
- 36. INFRACCIONES.**
- 37. PENALIDADES.**



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LEZAMA, Y CIERRE DE LA ESCUELA PÚBLICA.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO

1. OBJETO.

El objeto del contrato consiste en la prestación de los siguientes servicios definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Control de accesos, atención al público, y apertura de las instalaciones deportivas.
- Limpieza de las instalaciones deportivas.
- Mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- Impartición de actividades deportivas.
- Cierre de las instalaciones deportivas y de la escuela pública de Lezama.

Los servicios se prestarán de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta formulada por el que resulte adjudicatario que en ningún caso podrá suponer reducción de las obligaciones señaladas en los pliegos y sus anexos. Los tres documentos citados tienen carácter contractual.

La codificación correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, es la siguiente:

90910000-9 Servicios de Limpieza.

45272290-5 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

92600000-7 Servicios Deportivos.

El contrato **no es susceptible de división en lotes**, en tanto que por sus características y por las prestaciones a realizar la separación en lotes pudiera poner en riesgo la ejecución adecuada del contrato. La necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes sería poco eficiente y dificultaría la operatividad necesaria para el desempeño correcto de los trabajos. Asimismo, la licitación del contrato sin división de lotes no implica una mayor dificultad técnica en su ejecución, lo que unido a la posibilidad de subcontratar parte del contrato, supone que no se aprecie riesgo de restringir la competencia.



2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La finalidad del presente contrato y las necesidades administrativas a satisfacer son, por un lado, Las relacionadas con los artículos 25.2.l) de la LRBRL y 17.1.19) de la LILE y relativas a la “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” y la “ordenación y promoción del deporte y de actividades deportivas y gestión de equipamientos deportivos de uso público”; y por otro, la de garantizar el estado y mantenimiento de las instalaciones en las mejores condiciones de uso, higiene y salubridad, imprescindible todo ello para su correcto funcionamiento y que el Ayuntamiento pueda prestar un servicio público de calidad.

Asimismo, a fin de alcanzar la máxima eficacia en el servicio al ciudadano, se estima conveniente la cercanía del servicio de información, difusión y atención presencial a los usuarios.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados electrónicamente, en prueba de conformidad por la adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato electrónico.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Tienen igualmente carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) La proposición presentada por el adjudicatario.
- d) El documento de formalización del contrato.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato resultante es de TRES (3) AÑOS contado a partir del día siguiente al de su formalización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratos podrán ser prorrogados por UN (1) AÑO cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de estas prórrogas, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

La prórroga se deberá aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.



5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación sobre el que versaran las ofertas a la baja y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, asciende a TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y TRES CÉNTIMOS (390.955,03 €).

PRESTACIÓN	PRESUPUESTO (3 AÑOS)
Servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas y cierre de la escuela pública	211.533,33 €
Impartición cursos/actividades deportivas	111.570 €
TOTAL IVA EXCLUIDO	323.103,33 €
IVA (21%)	67.851,70 €
TOTAL IVA INCLUIDO.	390.955,03 €

5.2.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato es de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (430.804,44 €) correspondientes al contrato inicial, más las posibles prorrogas (IVA excluido):

PRESTACIÓN	VALOR ESTIMADO (4 años)
Servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas y cierre de la escuela pública.	282.044,44 €
Impartición de cursos/ actividades deportivas.	148.760 €
TOTAL IVA EXCL.	430.804,44 €

5.3.PRECIO DEL CONTRATO:

La determinación del precio del contrato se realiza por el sistema combinado de tanto alzado, aplicable a los servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas y cierre de la escuela pública, y de precios unitarios, aplicable al servicio de impartición de cursos/ actividades.



- Precios a tanto alzado:

PRESTACIÓN	€/año
Servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas y cierre de la escuela pública.	70.511,11 €

- Precios unitarios:
 - Impartición de cursos/ actividades: se tenido en cuenta los siguientes precios unitarios por hora de servicio:

CURSO/ ACTIVIDAD	€/hora
ZUMBA	30,00
MULTIGYM	28,50
PILATES	28,50
YOGA	41,50
BODY- CICLE	30,50
HIPOPRESIVOS	45,00
MUSCULACIÓN	28,50
TRX	28,50
BODY FIT	28,50
AEROGAP	28,50
TOTAL BODY FITNESS	28,50
CROSSFIT	28,50
RUNNING FEMENINO	28,50
FIT BALL- CORE	28,50
EUSKAL DANTZAK	28,50
HERRI KIROLAK	28,50
DANTZA MODERNOA	28,50
PATINAJE	28,50
MULTIDEPORTE	28,50
GIMNSIA 3ª EDAD	28,50
EDUCACIÓN CORPORAL	30,50



Estos precios tienen carácter de máximo, de forma que las ofertas que se presenten no podrán recoger precios superiores a los que se recogen en estos pliegos. En tal caso, la oferta cuyos precios sean superiores será objeto de exclusión.

En el caso del servicio de impartición de cursos/ actividades, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales del poder adjudicador, que no queda obligado a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

El precio del contrato abarca tanto los gastos correspondientes a las prestaciones que comprenden el objeto del contrato, como todos aquellos que se deduzcan de la ejecución de dichas funciones, tales como gastos de desplazamientos, kilometraje, dietas, etc. Dicha enumeración no tiene carácter exhaustivo ni exclusivo, por lo que se incluirán dentro del precio contractual cualquier gasto necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas que se presenten comprenden los tributos que les sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en partida independiente.

En los servicios de impartición de cursos/ actividades, el precio ofertado es fijo y definitivo, es decir, en ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento de Lezama cantidad superior a la adjudicada.

En los restantes servicios, el precio ofertado es fijo y definitivo a tanto alzado, es decir, en ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento de Lezama cantidad superior a la adjudicada.

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no cabe la revisión de precios no predeterminada o no periódica de los contratos del sector público sujetos a regulación armonizada.

En el presente contrato el componente principal es la mano de obra y, en la medida en que la alteración de las condiciones salariales por una nueva negociación colectiva no puede calificarse como periódica y predeterminada, no resulta procedente la revisión de precios durante la vigencia del contrato.



7. FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA.

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo a la partida 342 22700 (85.000€) y la partida 334 22704 (60.000€) del presupuesto del año en curso. Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria reservará los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

La licitación será convocada mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Lezama, al que podrá accederse a través de la web municipal y de la Plataforma de Contratación de Euskadi (www.contratacion.euskadi.eus).

En el perfil del contratante figurarán las informaciones relativas a la presente convocatoria y podrán obtenerse los pliegos y documentación complementaria.

9. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las notificaciones electrónicas del procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

- 1) Puesta a disposición del destinatario.
- 2) Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

El acceso a las notificaciones y comunicaciones se deberá realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el Anexo V según los requisitos establecidos en él.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a



disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

10. GARANTIA PROVISIONAL.

Los licitadores quedan dispensados de presentar garantía provisional en la presente licitación.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE LICITACIÓN.

11. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento ABIERTO, de conformidad con lo previsto en los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad- precio.

En dicho procedimiento, todo/a empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

12. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el Ayuntamiento de Lezama las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 71 del LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. También deberán disponer de una organización con los elementos necesarios y suficientes para la debida ejecución del contrato, quedando la adjudicataria obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales o materiales suficientes para ello.



También podrán participar Uniones Temporales de Empresarios/as, estándose en tales supuestos a lo dispuesto en el artículo 69 y concordantes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

No podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

13. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán electrónicamente en la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Lezama, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana, excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las 14:00h.



La fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro electrónico de la plataforma y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta.

La presentación de ofertas deberá realizarse conforme a lo recogido en el ANEXO VI del PCA relativo a las CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

Cada licitador no podrá presentar más que una proposición, no admitiéndose variantes a la misma. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si se ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación automática de todas las ofertas por él presentadas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación por parte de los licitadores de las cláusulas contenidas en los Pliegos, así como del resto de documentos contractuales, y la veracidad del contenido de los Anexos, y la exactitud de los datos presentados.

Una vez entregada o remitida la oferta, no podrá ser retirada por el licitador, salvo que no se hubiera dictado el acuerdo de adjudicación por el Órgano de Contratación en el plazo de cuatro (4) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, en cuyo caso los empresarios admitidos a la licitación tendrán derecho a retirar su proposición.

CAPITULO III.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las empresas licitadoras deberán presentar en FORMATO ELECTRÓNICO tres archivos informáticos cerrados y firmados electrónicamente:

14.1. SOBRE “A”: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

- 1) **Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores



económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2) Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

3) Uniones Temporales de Empresarios/as.

En todos los supuestos en que varios empresarios/as concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.



Adicionalmente, a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los/las empresarios/as que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los/las que la constituyan; la participación de cada uno de ellos/las, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios/as del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno/a de los/las integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los/las empresarios/as que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno/a de ellos/as, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los/las empresarios/as no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios/as nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios/as, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.



4) Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/las socios/as que la integran.

5) Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC. (ANEXO V)

14.2. SOBRE “B”: CRITERIOS VALORABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR.

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Las empresas licitadoras deberán presentar el contenido del sobre B bajo los epígrafes indicados en la cláusula (19.b.1). Cualquier otro contenido que se ubique fuera de estos epígrafes quedará excluido de valoración y, en consecuencia, obtendrá cero puntos.

El contenido del sobre B tendrá carácter contractual, estando el adjudicatario obligado a prestar el servicio en las condiciones expuestas en su propuesta y que sirvieron para la valoración de la misma por el Ayuntamiento de Lezama.

Con el fin de garantizar el secreto de las proposiciones, en ningún caso se deberá adjuntar, ni en el sobre A ni en el sobre B, la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni los criterios cuantificables por fórmula o de manera automática a incluir en el sobre C. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la exclusión de la proposición del procedimiento de adjudicación. No obstante, en el supuesto de que hubiese un único licitador, la Mesa de Contratación podrá excepcionar lo dispuesto anteriormente.



14.3. **“SOBRE C”: CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMATICAMENTE (aplicando una fórmula objetiva).**

14.3.1. **Oferta Económica:**

La oferta económica deberá ir firmada electrónicamente por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego, y figurando el IVA como partida independiente. Cada licitador podrá presentar una sola proposición.

La proposición económica se determinará por la suma de los siguientes servicios a desglosar:

- Servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas y cierre de la escuela pública: el precio se formulará a tanto alzado, comprendiendo el servicio a prestar durante el plazo de duración del contrato, excluida su prórroga, esto es, 1 año.
- Impartición de cursos/ actividades deportivas: la empresa licitadora propondrá el porcentaje de descuento a aplicar a los precios unitarios recogidos en el apartado 5.3 de estos pliegos. La prestación de este servicio está supeditada a las necesidades en cada momento del órgano de contratación. Por ello, el precio del mismo se formulará aplicando el precio por unidad de tiempo que proponga la licitadora sobre las unidades de tiempo estimadas por el Órgano de Contratación. Siendo una mera estimación, el Órgano de Contratación no estará vinculado a las unidades de tiempo que se consignan, pudiendo ser durante el contrato inferiores o superiores.

El precio ofertado en ningún caso podrá superar el presupuesto de licitación señalado en la cláusula 5 del presente Pliego. Las ofertas que superen el presupuesto de licitación señalado quedarán automáticamente eliminadas.

La oferta económica comprenderá los trabajos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas además de los ofertados por el licitador, e incluirá el coste de los equipos y materiales que habrán de utilizarse, tributos, tasas y cánones, salarios y seguros sociales del personal, beneficio industrial, licencias y demás gastos precisos para el desarrollo del objeto del contrato a adjudicar.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, fuese superior al tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido en el Anexo II, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.



En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que sea más ventajosa para el Ayuntamiento de Lezama, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

15. MESA DE CONTRATACIÓN.

La mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidente: Alcalde- Presidente de la Corporación
- Secretario: Funcionario/a del Ayuntamiento
- Vocales:
 1. Secretaria- Interventora
 2. Aparejador municipal.
 3. Economista

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del secretario que sólo tendrá voz.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación podrá requerir en cualquier momento que se aporten los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos expresados en la Declaración Responsable. El plazo para cumplir el requerimiento será de tres días hábiles y comenzará a contar desde el día siguiente al requerimiento vía correo electrónico a la dirección electrónica que el licitador haya indicado. El incumplimiento del requerimiento supondrá la no acreditación del requisito solicitado.

16. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para contratar el objeto del presente contrato es el **Pleno del Ayuntamiento de Lezama**, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



17. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Será responsable del contrato el Aparejador municipal y le corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones de el/la responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos/as facultativos/as, técnicos/as, letrados/as o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

18. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la declaración responsable y la restante documentación contenida en el **sobre "A"** presentado por los licitadores. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, otorgará a el/la empresario/a un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane ante la propia Mesa de contratación.

La comunicación a los/las interesados/as se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación, en un plazo inferior al transcurso de 7 días naturales desde la apertura del sobre A, procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo mediante publicación en la Plataforma de Contratación del Ayuntamiento y su notificación a los interesados por medios electrónicos.



La Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la **apertura del sobre B** correspondiente a los criterios valorables mediante juicios de valor, solicitándose los informes técnicos pertinentes.

Posteriormente, la ponderación asignada a dichos criterios, en su caso, se dará a conocer en el acto público de **apertura y lectura del sobre C**. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de dicho sobre.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación, al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de el/la licitador/a propuesto/a, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación de la oferta con mejor relación calidad- precio contrato son los siguientes:

a) CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMATICAMENTE (aplicando una fórmula objetiva): Hasta 60 PUNTOS.

1. Oferta Económica (hasta 60 puntos):

- **Servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas y cierre de la escuela pública:**
Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja se le otorgará la máxima puntuación, siempre y cuando no esté incurso en temeridad. Una oferta igual al presupuesto base de licitación obtendrá cero (0) puntos. Las restantes se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$Po=OB/OL \times P$$

En donde:

OB= Oferta más baja

OL= Oferta licitadora

P= Puntuación máxima posible



Las ofertas podrán calificarse como desproporcionadas o temerarias cuando sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. En todo caso de acuerdo con el artículo 149 4º de la LCSP 2017, podrán ser objeto de exclusión las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes en aplicación del artículo 201 de dicha LCSP 2017.

► **Impartición de cursos y actividades deportivas:**

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la que ofrezca un mayor descuento se le otorgará la máxima puntuación, siempre y cuando no esté incurso en temeridad. Una oferta igual al presupuesto base de licitación obtendrá cero (0) puntos. Las restantes se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja se le otorgará la máxima puntuación, siempre y cuando no esté incurso en temeridad. Una oferta igual al presupuesto base de licitación obtendrá cero (0) puntos. Las restantes se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$Po=OB/OL \times P$$

En donde:

OB= Oferta más baja

OL= Oferta licitadora

P= Puntuación máxima posible

Las ofertas podrán calificarse como desproporcionadas o temerarias cuando sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. En todo caso de acuerdo con el artículo 149 4º de la LCSP 2017, podrán ser objeto de exclusión las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes en aplicación del artículo 201 de dicha LCSP 2017.

b) CRITERIOS VALORABLES A TRAVES DE JUICIOS DE VALOR (40 PUNTOS):

La presentación de proposiciones que varíen o incumplan las condiciones técnicas exigidas en los Pliegos, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.



1º Plan de trabajo de los servicios a prestar: Hasta 40 puntos.

El Plan de Trabajo no podrá superar las 25 páginas A4 (descontando planos adjuntos, portada, contraportada e índice) a una cara, con un tamaño de letra no inferior a 11 y el interlineado sencillo. Aquel contenido que no cumpla con los requisitos aquí exigidos no será objeto de valoración, y en el supuesto concreto de que los licitadores presenten Planes de trabajo superiores en extensión, solo se valorarán como máximo las primeras 25 páginas.

La presentación de proposiciones que varíen o incumplan las condiciones técnicas exigidas en los Pliegos, supondrá la exclusión de el/la licitador/a del procedimiento.

La puntuación se asignará teniendo en cuenta la coherencia y calidad del plan de trabajo presentado teniendo en cuenta las dependencias objeto del contrato, atendiendo a sus necesidades y a las actividades principales a las que estén dedicadas, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **Análisis y planificación de los trabajos** a desarrollar: hasta un máximo de 40 puntos.

- Programa deportivo: se valorará la calidad y cantidad de los cursos y actividades a impartir, conveniencia y coordinación de los lugares de impartición, calendario y horarios, mayor número de destinatarios, así como concreción de la metodología de intervención: Hasta 15 puntos.
- Limpieza de las instalaciones deportivas: se valorará la adecuación de las operaciones de limpieza a desarrollar, mayor frecuencia con la que se llevaran a cabo, identificación de los trabajos que exigen una mayor especialización, desarrollo explicativo de la metodología de limpieza y medios a emplear: Hasta 10 puntos.
- Mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas: se valorará el desarrollo de las tareas a llevar a cabo y medios para su desempeño, así como la adecuación a la realidad de las instalaciones y sus espacios: Hasta 10 puntos.
- Propuesta de desarrollo y organización del resto de servicios: atención al público, control de accesos, apertura y cierre de instalaciones y escuela: Hasta 5 puntos.

b) **Organización y distribución de los medios humanos** y plan de cobertura para el caso de ausencias que asegure la sustitución inmediata del personal ante cualquier contingencia, vacaciones, permisos u otros análogos, etc.: hasta un máximo de 5 puntos.

Se evaluará cada criterio conforme al siguiente baremo: destacable, bueno, suficiente e insuficiente.

Destacable	Bueno	Suficiente	Insuficiente
------------	-------	------------	--------------



1. Programa deportivo	12- 15 puntos	8- 11 puntos	5- 7 puntos	0- 4 puntos
2. Limpiezas de las instalaciones deportivas	9-10 puntos	6- 8 puntos	4- 5 puntos	0- 3 puntos
3. Mantenimiento y conservación	9-10 puntos	6- 8 puntos	4- 5 puntos	0- 3 puntos
4. Resto de servicios	5 puntos	4 puntos	3 puntos	0-2 puntos
5. Organización y distribución de los medios humanos	5 puntos	4 puntos	3 puntos	0-2 puntos

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMATICAMENTE:

Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, para continuar en el proceso selectivo y ser admitido a la valoración de la proposición económica, se exigirá que en los criterios no cuantificables automáticamente, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación total en los referidos criterios no alcancen **el 50% de los puntos máximos otorgables**.

EMPATE ENTRE VARIAS OFERTAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las empresas licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

20. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.



El Sr. Alcalde una vez realizada la propuesta de la mesa, requerirá a el/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el presente pliego.

Asimismo, el/la licitador/la que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que hayan sido propuestas como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, mediante original o copia compulsada, dentro del mismo plazo:

1. Capacidad de obrar.

- 1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 1.2. Si se trata de empresario/a individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.3. La capacidad de obrar de los/las empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con



los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

- 1.6.** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Poderes.

Los/Las que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar los siguientes documentos:

- DNI de el/la representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades de e/la representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las empresas licitadoras acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan seguidamente:

- Solvencia Económica y financiera:

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, que referido al año de mayor volumen dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los/las empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil



Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

- Solvencia Técnica:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, sea igual o superior a la anualidad media del valor estimado del contrato.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el/la destinatario/a sea una entidad del sector público; cuando el/la destinatario/a sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de el/la empresario/a acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato (conforme al modelo del anexo II) los medios personales con la siguiente titulación requerida:
- El personal adscrito al servicio administrativo y de recepción deberá acreditar como mínimo estar en posesión del graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
 - El personal adscrito a la impartición de clases deberá acreditar estar en posesión del título homologado de monitor/a en cada disciplina que desarrolle.



La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Los/las empresarios/as no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a efectos de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, podrán presentar los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios/as autorizados/as para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios/as establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Original y copia del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar certificado acreditativo de la exención emitido por la Hacienda de la Administración Pública competente.

Las uniones temporales de empresarios/as deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Hacienda Foral de Bizkaia o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, la empresa propuesta como adjudicataria no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Lezama. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los/Las profesionales colegiados/as que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera a el/la interesado/a de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores/as a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6. Registro de Licitadores.

Cuando el/la empresario/a esté inscrito/a en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento



electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado/a a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de el/la licitador/a de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a las empresas licitadoras inscritas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud de el/la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que las empresas licitadoras recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El/la licitador/a deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el anexo VI al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición de el/la licitador/la la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el/la licitador/a deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 5 y, si procede 3, 4 y, en su caso, 6 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a el/la licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato a el/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta calidad- precio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.



Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los/las interesados/as. Si éstos/as no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

22. ADJUDICACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN

En el supuesto de resolución del contrato al adjudicatario, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento de Lezama se reserva la facultad de adjudicar el contrato al licitador siguiente por orden de calificación de las ofertas.

23. REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN.

Correrán a cargo del adjudicatario los gastos derivados de la publicación de anuncios que genere la licitación, y cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, hasta un importe máximo de SEISCIENTOS euros (600 €).

24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo electrónico que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, la contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Como el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, la adjudicataria deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a CINCO DÍAS naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará



efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

25. SEGUROS.

La adjudicataria está obligada a responder de todos los daños producidos en el desarrollo de la actividad, por los daños causados al Ayuntamiento de Lezama y/o a terceras personas y derivadas de actos de su personal empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, así como consecución de trabajos realizados durante la ejecución del servicio.

A tal fin, una vez formalizado el contrato, y en el plazo de 10 DÍAS hábiles, el adjudicatario deberá aportar certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato la póliza del seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista.

En su caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

CAPITULO IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se realiza a riesgo y ventura del adjudicatario según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP, y se ejecutará con estricta sujeción a su propuesta, las cláusulas contenidas en el presente Pliego y a las prescripciones técnicas que sirven de base al contrato, bajo la dirección, inspección y control del Ayuntamiento, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

En todo caso, el Ayuntamiento de Lezama conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del presente servicio.

Cuando por actos u omisiones imputables a la contratista o a personas de ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

La adjudicataria deberá nombrar un/a responsable como persona de contacto para todo lo concerniente a la prestación del servicio y de incidencias. Durante la ejecución de los servicios



objeto del contrato, el responsable mantendrá las reuniones necesarias con el Ayuntamiento para garantizar el correcto desarrollo del mismo.

27. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, por lo que la empresa adjudicataria del contrato deberá observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas.

En consecuencia, en las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear “normalmente el euskera”, lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que quien ejecute el contrato opte por el euskera.

En aquellos servicios que incluyan relaciones con terceras personas o la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones u comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico. Sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

Especialmente se dará prioridad al euskera en aquellos servicios dirigidos a la población joven e infantil.



Las entidades adjudicatarias deberán emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzcan y en los documentos que genere la prestación de servicios que ofrezcan.

Las obligaciones lingüísticas constituyen una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato a voluntad del Ayuntamiento de Lezama.

28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

28.1. Condiciones de garantía social:

▪ Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los/las trabajadores/as conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, o mejores condiciones adquiridas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligado/a a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-



laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los/las empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

▪ **Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación con la subrogación.**

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.



En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la información facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato consta en el anexo IV del PPT, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP será calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de penalidades de hasta el 5% del presupuesto del contrato. El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

▪ **Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.**

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.



El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

▪ **Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.**

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

28.2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



La empresa contratista con más de 250 trabajadores, deberá justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

29. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos reflejados en los Pliegos que rigen la presente contratación.

El incumplimiento de las condiciones del servicio establecidas en los Pliegos y en la proposición del adjudicatario podrá dar lugar a la consideración de ejecución defectuosa del contrato o de incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo el Ayuntamiento optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

Estas penalidades son independientes de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194 de la LCSP.

30. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214



LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

31. SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la citada Ley.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP .

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Las subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.



Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, la contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la subcontratista.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

La contratista deberá informar a los/las representantes de los/las trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de

aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades de hasta 6.000 euros, previa audiencia a la contratista.

32. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

Son obligaciones especiales del adjudicatario, con independencia de las que se deriven del presente Pliego o de la normativa general que resulte de aplicación:



1. Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, de mantenimiento y conservación, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2. Desarrollar las actividades asumiendo íntegramente la organización y dirección de su personal, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños que causen con motivo de la defectuosa ejecución de los servicios, tanto en los espacios y dependencias como en el mobiliario y maquinaria contenidos en la adjudicación. Serán de su cargo todas las contrataciones, gestiones y trabajos precisos en orden al buen funcionamiento del servicio.
3. Cualquier modificación del personal que presta los servicios (altas, bajas, sustituciones, modificaciones de contrato, etc.) precisará de la previa comunicación al Ayuntamiento de Lezama, con la antelación suficiente y en su caso, conformidad. El incumplimiento de la presente obligación podrá ser causa de resolución de contrato.
4. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y a tal efecto, deberá constituir el órgano necesario con la función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo designando el personal técnico que asuma las obligaciones correspondientes, dando cuenta al Ayuntamiento de Lezama. A tal efecto elaborará a su costa el Plan de Seguridad e Higiene en el plazo de tres meses desde la adjudicación.
5. Mantener en buen estado las instalaciones y maquinaria. Será de su cargo la conservación de la construcción y las instalaciones y maquinaria, realizando las reparaciones y trabajos de conservación y mantenimiento necesarios conforme a lo establecido en el PPT.
6. Cumplir y realizar en su caso a su costa, todas las adecuaciones y/o modificaciones del servicio prestado, a consecuencia de las disposiciones vigentes durante la vigencia del contrato en materia sanitaria que afecte a las piscinas y sus instalaciones, así como llevar a cabo los controles diarios y periódicos que reglamentariamente sean necesarios realizar.



7. Abstenerse de realizar mejoras o modificaciones en los espacios, instalaciones y maquinaria o en el servicio sin la previa autorización del Ayuntamiento de Lezama, quién decidirá sobre la idoneidad de la iniciativa. El uso que se prevea realizar de las distintas dependencias (sala de musculación, polivalente, etc.) deberá contar con la previa autorización municipal, y el adjudicatario deberá cumplir lo que establezca al respecto el Ayuntamiento.
8. Realizar las mejoras o modificaciones que imponga el Ayuntamiento de Lezama para la mejora del servicio de naturaleza distinta a las establecidas en este Pliego.
9. Responder a la implantación y aplicación de los precios ofertados. El cuadro de tarifas vigentes de cada servicio o actividad se encontrará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible para los usuarios. Asimismo, se anunciara, y estará a disposición de cualquier persona, de un libro de reclamaciones visado por el Ayuntamiento. Si alguna actividad no está expresamente tarifada, el adjudicatario deberá solicitar autorización al Ayuntamiento para realizar el cobro no tarifado.
10. Cuidar de que sus empleados permanezcan en todo momento en las debidas condiciones de uniformidad para las funciones que deban realizar, así como que luzcan acreditaciones de entrada a las instalaciones.
11. Señalar adecuadamente las instalaciones y cada uno de sus servicios mediante carteles anunciadores.
12. Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos que reglamentariamente se establezcan.
13. Designar un representante o apoderado que será el que se relacione con la persona que a tal efecto sea nombrada por el Ayuntamiento.
14. Respetar los días, horarios y utilización de las instalaciones reservadas a grupos y colectivos del municipio en los términos y conforme a las instrucciones que dicte al efecto el Ayuntamiento de Lezama.
15. Reponer y/o sustituir los productos consumibles, así como los elementos dispensadores de los mismos que se vayan deteriorando por el uso.
16. El Ayuntamiento podrá utilizar las instalaciones para realizar actividades deportivas, culturales, educativas y sociales que sean de interés público, los cuales tendrán prioridad sobre la programación prevista, siempre que el Ayuntamiento comunique con antelación.



17. Facilitar y colaborar anualmente en una auditoría técnica por empresa especializada que analice y compruebe el estado de las instalaciones, para acreditar que se realiza una correcta labor de mantenimiento de las instalaciones.
18. Presentar anualmente (primer trimestre ejercicio siguiente) informe de uso de las instalaciones y número de abonados por cada tramo de tarifa, e informe económico de la gestión.
19. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
20. Responder de todos los daños producidos en el desarrollo de la actividad, por los daños causados al Ayuntamiento de Lezama y/o a terceras personas y derivadas de actos de su personal empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, o como consecución de trabajos realizados durante la ejecución del servicio.
21. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.
22. La contratista facilitará las inspecciones que de los trabajos, material y equipos se disponga por el Ayuntamiento.

33. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La adjudicataria está obligada a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No podrá ser copiada o utilizada con fines distintos a los correspondientes a la ejecución del contrato, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de su conservación. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

No se podrá divulgar la información facilitada por los/las empresarios/as que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.



La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos (UE 2016/679 de 24 de mayo).

La adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La adjudicataria y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento Europeo de Protección de Datos, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

34. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Lezama.

El pago de los servicios correspondientes a *“servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas y cierre de la escuela pública”* se instrumentalizará mediante la emisión, por parte de la adjudicataria, de tantas facturas electrónicas como mensualidades dure el contrato y que se emitirán dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes. El importe de cada una de ellas será de 1/24 parte del IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, descontándose los servicios que por cualquier motivo no se presten, así como las sanciones impuestas, en el caso de que las hubiese.

Por su parte, en caso de prórroga del contrato, esta se abonará por mensualidades al mismo precio que cualquier otra mensualidad previa.

El pago de los servicios correspondientes a *“Impartición de cursos y actividades deportivas”* se efectuará por el importe correspondiente a los trabajos efectivamente realizados cada mensualidad, previa la emisión, por parte de la adjudicataria, y visto bueno del Aparejador municipal, de la correspondiente factura, que se emitirá dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes.



A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación de:

- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: La Intervención Municipal.
- El órgano de contratación: El Pleno del Ayuntamiento de Lezama.
- El destinatario: La Intervención municipal.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en el presente Pliego y en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las facturas deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- TC2 de la plantilla adscrita a la prestación del servicio.
- Resumen explicativo de las siguientes personas adscritas a la prestación del servicio, en el mes objeto de facturación:
 - Personal prestatario del servicio, especificando, en su caso, las ausencias, situación que la provoca, y la reincorporación al servicio.



- Personal asignado a trabajos de rotación como puede ser limpieza de cristaleras, mantenimientos, etc.
 - Personas sustitutas por ausencia en plantilla, y persona en cuya sustitución se incorpora.
- Parte mensual (según modelo a facilitar por el Ayuntamiento) de los trabajos realizados, con justificación del número de horas invertido, cursos/ actividades impartidos, número de alta y bajas de abonados y de cuantas circunstancias ocurran en el servicio, incidencias, así como de las horas de los trabajos pendientes de realizar.

Dicha documentación debe obtener el visto bueno del Ayuntamiento de Lezama, pudiendo incluso la Administración facilitar un modelo a rellenar.

35. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de 1 MES desde la finalización de la prestación objeto del contrato se producirá la recepción y liquidación del contrato, conforme lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La administración determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, podrá rechazar de manera que quedará exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A partir de la recepción positiva sin reservas, comenzará a correr el plazo de garantía que será de 6 MESES, a los efectos previstos en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Durante este plazo de garantía la contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

36. GARANTÍA DEFINITIVA.



El/La licitador/a que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el/la licitador/a, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos III y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la tesorería municipal.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar a el/la licitador/a en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por la Secretaría del Ayuntamiento de Lezama.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de aquélla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por



el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Las modificaciones no previstas en el Pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación incluye, en todo caso, las siguientes actuaciones:

- 1) Informe del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.
- 2) Resolución del órgano de contratación acordando el inicio del procedimiento.
- 3) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
- 4) Informe jurídico.
- 5) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 6) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.



- 7) Publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante junto con las alegaciones de la contratista y todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.
- 8) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada, y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP.

CAPITULO V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

39. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 211 y 294 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 295 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

40. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad



imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

41. JURISDICCIÓN COMPETENTE

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CAPÍTULO VI: REGIMEN SANCIONADOR.



42. INFRACCIONES.

Las infracciones en que pueda incurrir el contratista en la prestación de los servicios, se calificarán como leves, graves y muy graves, según la tipificación de las mismas que se detalla seguidamente, así como la establecidas a lo largo del presente pliego de condiciones y demás documentación contractual:

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- b) Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes del servicio.
- c) La suspensión o interrupción de los servicios salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- d) El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio.
- e) La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- f) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, sin existencia de causas externas a la contrata o a los/las trabajadores/as.
- g) Deficiencias, por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto de la adjudicación, con inobservancias de las advertencias que el Ayuntamiento hubiere formulado al respecto.
- h) La falta de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- i) La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.
- j) El incumplimiento en 3 ocasiones de los horarios y/o frecuencias.
- k) La desobediencia en 3 ocasiones a las órdenes escritas transmitidas por el Ayuntamiento.
- l) Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorararlo sin autorización expresa del Ayuntamiento o contraviniendo las determinaciones de este.
- m) La reiteración en la comisión de tres faltas graves.
- n) El incumplimiento en 3 ocasiones de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.



Tendrán consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento, no reiterado, de los horarios y/o frecuencias.
- b) El incumplimiento, no reiterado, de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- c) Explotación del servicio por personal distinto al adscrito.
- d) Negativa a permitir la inspección del Ayuntamiento.
- e) La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a los/las usuarios/as.
- f) El comportamiento incorrecto del personal de servicio con los/las usuarios/as.
- g) El incumplimiento en 3 ocasiones de advertencias formuladas por los servicios del Ayuntamiento por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionada la adjudicataria con los apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
- h) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.
- i) La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los bienes objeto del contrato.
- j) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.
- k) La inobservancia de prescripciones sanitarias por incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.
- l) La reiteración en la comisión de tres faltas leves.

Se considerarán como infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en los Pliegos, con perjuicio no grave de los servicios, ó que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

43. PENALIDADES.

Las infracciones señaladas en la cláusula anterior se sancionarán y descontarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: de 300 € a 1.500 €.
- b) Infracciones graves: de 1.501 a 4.000 €.
- c) Infracciones muy graves: de 4.001 a 15.000 €.



El importe de las penalidades impuestas se deducirá de la siguiente factura electrónica que se expida para el pago del servicio realizado por el adjudicatario.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación de la contratista de la indemnización tanto al Ayuntamiento de Lezama como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

Asimismo, la comisión de una o mas faltas muy graves podrá dar lugar a la resolución del contrato.



ANEXO I. OFERTA ECONÓMICA.

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
_____*(en nombre propio/ en representación de la empresa)*_____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____, enterado del
expediente de contratación promovido por el Ayuntamiento de Lezama para la contratación de la
prestación de servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas de Lezama, y cierre de la
escuela pública.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que estoy enterado del anuncio publicado el ____ de _____ de 2020 en el DOUE por el que se convoca procedimiento para la adjudicación del contrato de prestación de servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas de Lezama, y cierre de la escuela pública..
2. Que he examinado y conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás legislación y documentación que han de regir la licitación, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
3. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
4. Que en relación con el contrato de "SERVICIOS VARIOS DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CIERRE DE LA ESCUELA PÚBLICA", me comprometo a su realización en el importe total de _____ EUROS (_____ €), y un IVA de _____ EUROS (_____ €) por los tres años de duración inicial del contrato.
5. Que para la impartición de cursos y actividades deportivas, me comprometo a la aplicación de un descuento del _____ % respecto de los precios unitarios recogidos en el apartado 5.3 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dentro de los precios ofertados deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo.:

Sello de la empresa:



Variaciones al modelo del anexo II

▪ **En caso de U.T.E.:**

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____.

y D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____.

DECLARAMOS BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD:

(*Transcribanse los puntos que constan en el modelo de proposición económica*).

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo.:

Sello de la empresa:

Fdo.:

Sello de la empresa:

▪ **En caso de EMPRESAS EXTRANJERAS.**

Deberán añadir el siguiente punto al modelo de proposición:

"5. Que se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, en todos los problemas de la interpretación, modificación, resolución y extinción del contrato."



ANEXO II. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE EJECUCIÓN

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando _____ (*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F. _____, domicilio en _____ calle _____ C.P. _____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en relación con la ejecución del contrato de servicios que tiene por objeto "SERVICIOS VARIOS DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CIERRE DE LA ESCUELA PÚBLICA de LEZAMA" me comprometo a:

I.- Adscribir a la ejecución del contrato:

- a) su propia organización productiva.
- b) los medios fijados en el pliego como condiciones especiales de ejecución.
- c) los medios humanos que se explicitan a continuación con indicación de su formación y experiencia:
 - Un Técnico en gestión administrativa o similar, con al menos dos años de experiencia en puestos de similares características, conocimientos de informática a nivel de usuario y nivel C1 de euskera conforme al marco común europeo.
 - Un oficial de 2ª de mantenimiento, con al menos dos años de experiencia en puestos de similares características.

II.- Ejecutar el contrato con estricto cumplimiento de las obligaciones que respecto del personal adscrito al mismo incumben al contratista, y que se establecen en los Pliegos que rigen la contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo.:

Sello de la empresa:

Fdo.:

Sello de la empresa:



ANEXO III. COMPROMISO DE U.T.E.

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando

(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____.

Y D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando

(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____.

Con motivo del procedimiento de contratación de la prestación de servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas de Lezama, y cierre de la escuela pública,

DECLARAN:

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de ____ % y de ____ % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. _____.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Fdo:

Fdo:

Sello de la empresa

Sello de la empresa



ANEXO V. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS .

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando

(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con N.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, al objeto de participar en el procedimiento de contratación promovido por el Ayuntamiento de Lezama para la prestación de servicios varios de gestión de las instalaciones deportivas de Lezama, y cierre de la escuela pública.,

Y

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando

(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con N.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes :
 -
 -
 -
 - (...)
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Firma del/la licitador/a.

Firma de la otra entidad.



ANEXO V. DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando

(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____.

DECLARA:

- Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en el Ayuntamiento de Lezama, la persona licitadora OPTA por: (seleccione una y solo una opción)

[] Opción 1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las AA.PP. Una de estas personas ha realizado el alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:

NIF de la persona jurídica:

Razón social:

[] Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.

Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:

NIF de la persona física:

Nombre y apellidos:

- Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico:
_____, para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)



Notas:

- La dirección electrónica habilitada se indicará en el anuncio de licitación.
- Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.
- En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.



ANEXO VI. CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LICITACION ELECTRONICA

Recomendación

Se recomienda a los licitadores que para evitar problemas técnicos de último momento la presentación de la oferta se realice con la suficiente antelación.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Para poder licitar electrónicamente la licitadora deberá descargarse previamente la Aplicación de presentación de ofertas pulsando el enlace disponible en el perfil de contratante.

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Euskadi. Para acceder a la Plataforma de Licitación Electrónica es necesario que la licitadora disponga de un certificado electrónico reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación admitido por la plataforma.

El tamaño máximo permitido de cada fichero individual que se anexa en una oferta electrónica está establecido en 30 MB.

La información de la oferta declarada como confidencial deberá figurar en fichero individual y así se hará constar en la declaración responsable que aportará el licitador en el sobre correspondiente (el nombre del fichero).

La plataforma no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

Los formatos admitidos para los documentos que se anexan en la presentación de una oferta son los siguientes:

- .doc. | .docx : Formatos de texto nativos de Microsoft Word.
- .xls | .xlsx : Formato de hoja de cálculo nativo de Microsoft Excel.
- .ppt | .pptx : Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint.
- .rtf : Formatos de texto estándar.
- .sxw : Formato de texto nativo Star Office.
- .abw : Formato de texto nativo de Abiword.
- .pdf : Formato documental nativo de Adobe Acrobat.
- .jpg : Formato gráfico.
- .bmp : Formato gráfico nativo de Microsoft Windows.
- .tiff | .tif : Formato gráfico.
- .odt : Formato OpenDocument texto.



- .ods : Formato OpentDocument hoja de cálculo.
- .odp : Formato OpentDocument presentación.
- .odi : Formato OpentDocument imagen.
- .zip : Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
- .dwg : Formato de dibujo AutoCAD.

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las personas licitadoras velar porque las ofertas estén libres de virus.

No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso, será la Mesa de Contratación la que decida al respecto.